

INFORME DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, FOMENTO Y DESARROLLO RECAÍDO EN EL PROYECTO QUE MODIFICA EL DECRETO CON FUERZA DE LEY N° 1 DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN, DE 2004, REFERIDO AL TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA.

BOLETÍN N° 4234-03

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Economía, Fomento y Desarrollo, pasa a informar el proyecto de ley, de origen en un mensaje de S.E. la Presidenta de la República, **en tercer trámite constitucional** y con urgencia calificada de suma, que trata sobre la materia individualizada en el epígrafe.

Por acuerdo de fecha 07 de abril de 2009 y en virtud de lo señalado en el artículo 119 del Reglamento, la Sala de esta Cámara dispuso el envío a esta Comisión del proyecto en informe, devuelto por el Senado en tercer trámite constitucional, con el fin de que se pronuncie acerca de los alcances de las modificaciones introducidas por aquél, recomendando su aprobación o rechazo.

Cabe consignar que la Comisión compartió el criterio de calificación de normas especiales que el Senado determinó en el informe pertinente, que son del tenor que sigue:

Deben aprobarse como normas de carácter orgánico constitucionales la letra b), que pasa a ser letra c), del número 2); el número 7) y la letra p), que pasa a ser n), del número 15), que pasa a ser número 17), todos del artículo 1°. La primera, por tratarse de una nueva atribución al Consejo del Banco Central, y las otras por conferir nuevas facultades a los Tribunales de Justicia, conforme lo exigen los artículos 108 y 77, respectivamente, en relación con el artículo 66, inciso segundo, de la Constitución Política de la República.

Por su parte, la letra c) del numeral 11), que pasa a ser 12), y la letra a) del numeral 15), que pasa a ser 17), ambos del artículo 1°, son normas de quórum calificado, de acuerdo a lo establecido por el artículo 8°, inciso segundo, de la Constitución Política de la República, en relación con el artículo 66, inciso tercero, de la Constitución Política de la República.

La Comisión **aprobó, por unanimidad, la totalidad de los cambios propuestos por el H. Senado**, y que en copia se adjunta al presente informe.

Votaron a favor la Diputada señora **RUBILAR**, doña **KARLA** (en reemplazo del Diputado señor Galilea), y los Diputados señores **ARENAS**, don **GONZALO**; **DÍAZ**, don **MARCELO**; **ELUCHANS**, don **EDMUNDO**; **JARPA**, don **CARLOS ABEL**; **LEAL**, don **ANTONIO**; **ORTIZ**, don **JOSÉ MIGUEL**; **PAYA**, don **DARÍO**; **TUMA**, don **EUGENIO**, y **VALLESPÍN**, don **PATRICIO**.

Estas modificaciones se refieren, en lo sustancial, a lo siguiente:

.- Hace que el cargo de integrante titular del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, sólo se encuentre afecto a ciertas incompatibilidades que indica en la nueva letra e) que propone en su N° 2, suprimiendo, en consecuencia, el hecho de ser de dedicación exclusiva;

.- Restringe la posibilidad de aplicar una multa equivalente de hasta 30.000 unidades tributarias anuales sólo al caso de sancionar la conducta prevista en la letra a) de su artículo 3°;

- Aumenta en un año el período en que el Fiscal Nacional Económico durará en su cargo (4 años);

.- Dispone que sea el Presidente de la República, con informe favorable de la Corte Suprema, el que resuelva la remoción del referido Fiscal, tratándose de casos de negligencia manifiesta en el ejercicio de sus funciones o por incapacidad;

.- Elimina las siguientes facultades del citado funcionario:

n) Realizar estudios sobre la evolución competitiva de los mercados, en cuyo caso podrá ejercer las facultades contenidas en las letras g) y h) de este artículo;

ñ) Realizar indagaciones preliminares sobre eventuales infracciones en la ley u operaciones que pudieren restringir la competencia que no impliquen necesariamente el inicio de una investigación, en cuyo caso podrá ejercer las facultades contenidas en las letras g), h) y j) de este artículo, todo ello previa notificación al indagado;

o) Formular, una vez iniciada una investigación, recomendaciones a particulares u organismos públicos para que se abstengan de ejecutar un hecho o celebrar un acto o contrato bajo apercibimiento de interponer un requerimiento en su contra, y

r) Adoptar, previa autorización del Tribunal, medidas preventivas tendientes a incrementar la transparencia en los mercados.

El Tribunal tomará conocimiento de la medida en una sola audiencia, sin forma de juicio, convocada especialmente al efecto, dentro del quinto día hábil de recibidos los antecedentes, durante la cual podrá escuchar alegatos de la Fiscalía y de la parte que lo solicite. El Tribunal deberá aprobar o rechazar la medida en un plazo máximo de quince días hábiles, contados desde la fecha de la audiencia. Estas resoluciones una vez ejecutoriadas serán vinculantes para los agentes económicos referidos en ellas y en su contra sólo procederá el recurso de reposición y, por último,

.- Condiciona el beneficio de exención o reducción de la multa a que el potencial beneficiario no haya sido el organizador de la conducta ilícita que se sanciona.

Se designó Diputado informante al señor **GONZALO ARENAS HÖDAR**.

Sala de la Comisión, a 07 de abril de 2009.

Tratado y acordado en sesión de fecha 07 de abril de 2009, con asistencia de los Diputados señores Arenas (Presidente), Díaz, don Marcelo; Eluchans, Jarpa, Leal, Mulet, Ortiz, Paya, Rubilar (en remplazo del Diputado señor Galilea), Tuma y Vallespín.

ROBERTO FUENTES INNOCENTI
Secretario de la Comisión.